

*Asesora
para asuntos
de organización
del Poder Judicial
12/07/2016*



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA



51202656

RESOLUCION QUE SOLICITA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SENADO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 90, numeral 3 de la Constitución de la República establece que: "3) Cada cámara reglamentara lo concerniente a su servicio interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares, y podrá, en el uso de sus facultades disciplinarias, establecer las sanciones que procedan".

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Senado de la República cuenta con su Reglamento Interno que le permite desarrollar las atribuciones que les confiere la Constitución, las Leyes y el propio reglamento.

CONSIDERANDO TERCERO: Que conforme al Reglamento Interno, para el cumplimiento de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le son inherentes, el Senado cuenta con una estructura orgánica, integrada por varios órganos, dentro de los que se encuentran los siguientes órganos políticos:

- a) El Pleno del Senado.
- b) La Comisión Coordinadora.
- c) El Bufete Directivo.
- d) Las Comisiones General, Permanentes, Especiales y Bicamerales.
- e) Los Bloques Partidarios.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 78 de dicho reglamento define la Comisión Coordinadora como: "El órgano rector, deliberativo y de consenso político, cuya función es fomentar la concertación entre los diferentes bloques partidarios, con el objetivo de lograr una agenda legislativa nacional incluyente y participativa, sin perjuicio de las otras atribuciones conferidas por este reglamento".

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Comisión Coordinadora, conforme al artículo 79 de los Reglamentos Internos, se integra por el Bufete Directivo y por los voceros de los partidos políticos con representación en el Senado.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo 113 de los Reglamentos Internos del Senado, definen los bloques partidistas como: "El conjunto de senadores pertenecientes a un mismo partido o agrupación política, cuya finalidad es encausar las decisiones político-partidistas y representarlos en los órganos de decisión del Senado".

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que, asimismo el artículo 114 de los propios reglamentos establece que: "Los bloques partidistas están constituidos por uno o más senadores, pertenecientes a un mismo partido o agrupación política".

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es evidente que no hay una correspondencia entre lo que es la definición como tal de la Comisión Coordinadora, con su integración; ni la definición de los Bloques Partidarios, con su composición, por lo se hace necesario unificar criterios respecto de los mismos.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el artículo 127 de los Reglamentos Internos del Senado establecen lo siguiente: "Las sesiones ordinarias iniciarán a las cuatro de la tarde, los martes y miércoles y a las diez de la mañana los jueves,

8



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y durarán hasta que sean agotados todos los asuntos fijados en el Orden del Día o hasta que la mayoría lo juzgue conveniente”.

CONSIDERANDO DECIMO: Que esta rigurosidad de horarios para la celebración de las sesiones ordinarias, dificulta la posibilidad de sesionar con mayor frecuencia y flexibilidad, lo que amerita diversificar dichos horarios de tal forma que se permita sesionar en esos mismos días en horario de la mañana.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que el artículo 341 de los Reglamentos Internos del Senado establecen que: “Este Reglamento solo podrá ser modificado a solicitud de uno o más senadores, tras aprobación de la iniciativa por la mayoría del Pleno del Senado, luego de lo cual, el Pleno lo remitirá a la Comisión de Administración Interior, la cual evaluará y dictaminará sobre la propuesta del cambio”.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la presente iniciativa, tendente a modificar el Reglamento Interno del Senado, en sus artículos 79, 114 y 127, respecto de la integración de la Comisión Coordinadora, los días y hora de las sesiones ordinarias, así como el número de senadores que deben constituir un bloque partidista.

SEGUNDO: SUGERIR a la Comisión de Administración Interior, la siguiente propuesta de cambio o modificación:

Se modifican los artículos 79, 114 y 127, de los Reglamentos Internos del Senado, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 79. Integración.- La Comisión Coordinadora se integra por el Bufete Directivo y por los voceros de los bloques partidistas con representación en el Senado”.

“Artículo 114. Integración. Los bloques partidistas están constituidos por dos o más senadores, pertenecientes a un mismo partido o agrupación política”.

“Artículo 127. Hora de las sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias iniciarán a las diez de la mañana (10:00 a. m.) o a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) los martes y miércoles, conforme lo determine la Presidencia del Senado, y a las diez de la mañana (10:00 a.m.) los jueves, y durarán hasta que sean agotados todos los asuntos fijados en el Orden del Día o hasta que la mayoría lo juzgue conveniente”.

TERCERO: REMITIR la presente resolución a la Comisión de Administración Interior, para su evaluación y dictamen de la presente propuesta.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

ADRIANO SÁNCHEZ ROA
Senador de la República
Provincia Elías Piña